

VISITA PASTORAL DE ANDRÉS MAYORAL,
ARZOBISPO DE VALENCIA,
A LA VILLA DE ONDARA (1744)

M.^a Milagros Cárcel Ortí
José Trenchs Odena

1. INTRODUCCIÓN

EL estudio de las visitas pastorales atrae actualmente la atención de los historiadores y archiveros eclesiásticos.¹ Como es sabido, la visita pastoral se reglamentó en Trento, en donde se dictaminaron una serie de normas acerca de su cumplimiento.² No obstante las mismas, referidas a la *salus animarum* y al *status ecclesiae*, cada obispo podía imponer una serie de variantes según la naturaleza de su diócesis, lo que queda reflejado en algunas constituciones sinodales de los prelados valentinos.³

¹ Cfr. *Archiva Ecclesiae*, XXII-XXIII (Città del Vaticano, 1979-1980), donde se recogen las Actas del XII Convenio de Archiveros eclesiásticos, celebrado en Nápoles en 1978 y que versó sobre el tema: "Las visitas pastorales: problemas archivísticos y problemas históricos".

² Cfr. M.^a M. Cárcel Ortí - J. Trenchs Odena, "Una visita pastoral del pontificado de San Juan de Ribera en Valencia (1570)", *Estudis* 8 (1982), pp. 71-72.

³ Cfr. *Synodus dioecesis Valentiae celebrata, preside Illustrissimo ac reverendissimo D. D. Ioanne Ribera Patriarcha Antiocheno et Archiepiscopo Valentino. Anno 1578. Valentiae, Ex typographia Petri Huete (s. a. 1578): De stipendio visitatoribus conferendo. De notariorum stipendio in visitatione*, pp. 61-62. *Constitutiones sinodales del arzobispo de Valencia hechas por el Illustrissimo y Excelentissimo Señor D. Fr. Pedro de Urbina, Arzobispo de la S. Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de Su Magestad, etc. En el Sínodo que se celebró en dicha ciudad en 22 de abril 1657. Valencia, Bernardo Nogués, 1657: Tit. XXXII: De visitacione dioecesis. Const. I: De la obligación que los prelados tienen de visitar su diócesis. Const. II: Que los visitadores sean personas de virtud, prudencia y letras y que han de ser sacerdotes. Const. III: Pónese la instrucción que han de observar los visitadores del arzobispado. Const. IV: Distribúyense las visitas deste Arzobispado en quatro partidos y señálanse a los visitadores las dietas que han de hazer en cada una de las Iglesias y lugares.*

El texto que nos ocupa es un modelo hallado por casualidad entre los ricos fondos del Archivo Diocesano de Valencia.⁴ Se trata de la visita que el arzobispo Andrés Mayoral Alonso de Mella realizó en 1744 a la villa de Ondara y a su anejo Pamis, incluidas en el partido tercero de los cuatro en que quedó dividida la diócesis en las constituciones sinodales hechas por el arzobispo Urbina en 1657. Según estas normas, el visitador debía permanecer dos días en esta localidad, lo que le permitía un conocimiento pormenorizado de la misma, que después sería aprovechado para la confección de su relación "ad limina".

El obispo Mayoral fue nombrado arzobispo de Valencia por Clemente XII el 25 de enero de 1737 y tomó posesión el 31 de marzo de 1738. En su largo pontificado —sabemos que falleció el 6 de octubre de 1769— realizó varias visitas a la diócesis y efectuó siete veces la visita "ad limina".⁵ También celebró un sínodo diocesano. No insistimos aquí acerca de la personalidad de este arzobispo, pues del mismo se ha ocupado Olmos⁶ y de sus visitas "ad limina" uno de nosotros,⁷ por lo que remitimos a los expresados estudios.

En cuanto a la villa de Ondara, su parroquia se desmembró de la de Denia, con sus anejos de Benidoleig y Pamis, en 1544. Unos años después, en 1574, Benidoleig pasó a la de Orba, contando entonces el pueblo con 22 casas de cristianos viejos y 90 de moriscos.⁸ En 1611 se fundó un convento de mínimos bajo la advocación de la Concepción, hoy desaparecido.⁹ En 1622 contaba con 52 casas y 190 comulgantes y su anejo Pamis con 9 casas y 18 comulgantes.¹⁰

A partir de este último año se conservan los libros de bautizados, en su Archivo Parroquial. Los de matrimonios y defunciones más antiguos son de 1624, siendo los de confirmaciones, el primero de 1654. Toda la

⁴ Sección VIII. Fondo VII. *Archivos parroquiales depositados*. Carpeta 7. El 13 de septiembre de 1966 entraron en este Archivo varios fondos de libros parroquiales de pueblos de la diócesis.

⁵ No realizó personalmente ninguna visita, sino que todas ellas fueron por medio de procurador. Envío informes a la Santa Sede en los años 1741, 1744, 1749, 1753, 1757, 1761 y 1765 (cfr. V. Cárcel Ortí, "Las visitas 'ad limina' de los arzobispos de Valencia", *Anales Valencinos* 7 (1978), pp. 76-77).

⁶ E. Olmos Canalda, *Los prelados valencinos* (Valencia, 1949), pp. 233-240.

⁷ M.^a M. Cárcel Ortí, *Las visitas "ad limina" del arzobispo Mayoral* (en prensa).

⁸ Cfr. J. Sanchis Sivera, *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia* (Valencia, 1922), p. 321.

⁹ Cfr. M.^a M. Cárcel Ortí, "La diócesis de Valencia en 1617", *Anales Valencinos* 7 (1978), p. 146.

¹⁰ Cfr. M.^a M. Cárcel Ortí, "La diócesis de Valencia en 1622", *Anales Valencinos* 9 (1979), p. 133.

serie de los *Quinque libri* se conserva hasta hoy.¹¹ En el momento de la visita que estudiamos el lugar constaba de 200 casas, 650 personas de comunión y 720 personas de confesión.¹²

Debemos señalar como final de esta introducción que el secretario del arzobispo fue el doctor Francisco Pérez Bayer. No insistimos en el estudio de este personaje, pues sobre el mismo hay una amplia bibliografía.

2. EL MANUSCRITO

El manuscrito de la visita, como hemos dicho, se guarda en el Archivo Diocesano de Valencia y consta de 82 folios escritos, numerados hasta el 79 en cifras arábigas, y cinco en blanco, lo que da un total de nueve cuadernillos. Debemos señalar, no obstante, que el folio 28 ha sido arrancado.

El papel presenta unas medidas de 310 × 215 mm., con amplios márgenes. Presenta dos filigranas, una muestra un águila bicéfala coronada, que sostiene un escudo en sus alas con las iniciales MGC en su interior; otra muestra una flor de lis coronada que lleva en su pie las iniciales GBF. Su escritura es la humanística corriente, muy caligráfica, la cual presenta pocas abreviaturas (dho. = dicho, ess^{ra} = escritura, ess^{no} = escribano, fol. = folio, etc.). Su tinta es de color negro sepia.

Está encuadrado en pergamino de color amarillento con restos de tiras blancas de cuero para los cierres. En el lomo se notan finas cuerdas que forman los nervios donde van cosidos los cuadernos y se lee la siguiente inscripción en escritura cursiva de la época y a tinta: "Visita de 1744". En la tapa delantera se puede leer otra, trazada en letras uniciales y minúsculas a modo de título: "/Visita/de la iglesia parroquial de Onda/ra. Año 1744", y a lápiz la actual signatura archivística.

Su estado de conservación es bueno y en las hojas de guarda aparece una filigrana a base de tres círculos superpuestos rematados por una cruz en forma de flor de lis con la inscripción Pierre Baucla.

En su confección intervinieron dos escribanos, uno redactó hasta el folio 79 y otro desde aquí hasta el final. Está escrito en castellano. Sobre esta lengua y su aplicación en los textos de visita puede consultarse el trabajo de Pitarch.¹³

¹¹ Cfr. *Guía de la Iglesia en la diócesis de Valencia* (Valencia, 1963), p. 532.

¹² Ver apéndice documental.

¹³ V. Pitarch i Almela, "La llengua de l'administració eclesiàstica. (País Valencià segles XVII-XVIII)", *L'Espill* 6/7 (1980), pp. 41-76. En la visita celebrada en 1744 por el arzobispo Mayoral a la parroquia de Sta. María de Oliva se dice:

3. LA VISITA: SUS DOCUMENTOS

Debemos distinguir, al analizar la visita, los documentos previos, los realizados durante la misma y los que se emanaron con posterioridad. Veamos cada uno de ellos.

1. EL EDICTO

Era el paso previo a la visita y lo enviaba la Curia al párroco del lugar con unos treinta o cuarenta días de antelación, para que lo leyese y publicase tres domingos consecutivos en la misa mayor. Este texto se volvió a leer el día de la visita por el secretario del visitador.

Desde el punto de vista diplomático consta de las siguientes partes:

Intitulación: encabezada por el *Nos*, seguida del tratamiento *don*, nombre del arzobispo, la expresión del derecho divino, título y lugar donde ejerce el cargo y otros títulos, abreviados por un etc.

Dirección: de tipo universal referida a todos los moradores de la villa que se va a visitar.

Exposición: se justifica el acto de la visita acogiéndose a las ordenanzas de los concilios.

Disposición: reforzada por los verbos *exhortamos*, *requirimos* y *mandamos* en donde, bajo pena de excomunión, se obliga a los parroquianos a declarar ante el visitador —en conciencia— lo que supiesen de los siguientes puntos:

Sobre el clero

Cumplimiento de sus deberes.
Trato con los feligreses.
Visita a enfermos.
Moralidad.
Simonía.
Juego.
Cumplimiento de mandas pías.

Item, que se continuen las partidas en lengua castellana con la mayor claridad y limpieza. En la visita a la colegiata de Játiva en 1745, por medio de un decreto similar se dan normas para la redacción de los registros parroquiales en castellano.

Sobre el pueblo

Moralidad.
Cumplimiento de mandas pías.
Asistencia a ceremonias litúrgicas.
Juramento en falso.
Comportamiento de los médicos con los moribundos.
Comportamiento en la iglesia.
Cumplimientos cuaresmales.

Fecha: encabezada por el *datum* y el lugar sustituido por la expresión *in actu visitationis*. Sigue la fecha cronológica por el sistema directo.

Suscripciones: del visitador, en este caso el arzobispo, y del secretario.

2. LA VISITA EN SÍ

A través del manual de visita tenemos una visión de la iglesia de Ondara en 1744. Seguimos al mismo y por su orden interno, en los apartados siguientes:

A) *Rector*

Era rector del lugar el presbítero José Pérez Clemente.¹⁴ Éste tenía una renta anual de 115 libras, de las cuales, 100 se las pagaba la Mensa arzobispal de lo proveniente de las tierras y rentas de los moriscos expulsados y las 15 libras restantes las cobraba de las tierras correspondientes a la administración del beneficio de Santa Ana. Percibía además 4 libras anuales que le daba el Ayuntamiento por la celebración de procesiones y otras funciones. Carecía de frutos primiciales por percibirlos en su lugar los jesuitas de Gandía.

El rector tenía las siguientes obligaciones:

- Celebrar dos misas los días festivos, una en Ondara y otra en Pamis.
- Cantar los maitines de Navidad y Viernes Santo (Tinieblas).
- Enseñar el *signum crucis* en tiempo de Pasión.
- Cantar la *Passio* el domingo de Ramos y el Viernes Santo.
- Celebrar procesiones el día de Resurrección y la octava del Corpus.
- Hacer rogativas en tiempo pascual.
- Bendecir los términos.
- Otras que surjan durante el año.

¹⁴ Nombrado con letras de colación dadas en Roma el 13 de diciembre de 1733, según consta por las escrituras de posesión que autorizó Jedro José Morant, notario, el 26 de enero de 1734 (cfr. fol. 5v del manuscrito que estudiamos).

B) *Beneficiados perpetuos*

En el lugar había tres beneficios perpetuos simples que tenían sus correspondientes beneficiados:

a) *Beneficio de Sta. María Magdalena*

Este beneficio fue fundado por Peregrín de Rocados, señor que fue de la villa. En el momento de la visita lo regentaba Antonio Planas, presbítero,¹⁵ quien tenía una renta de 2 libras y 6 sueldos, por una casa situada frente a la iglesia, además de 30 libras que rentaban unas tierras propias del beneficio. Tenía como obligación la celebración anual de 45 misas por el alma del fundador y el pago de 1 libra al año a S. M. por razón del subsidio de las galeras de España.

b) *Beneficio de Ntra. Sra. del Rosario*

Fue fundado por Vicente Giner, padre del poseedor, el presbítero Fernando Giner,¹⁶ el cual disfrutaba de una renta de 30 libras por unas tierras propias del beneficio, con la obligación de celebrar anualmente 25 misas por el alma del fundador y dos misas en Pamis los días festivos o confesar en la iglesia matriz en ausencia del rector.

c) *Beneficio de Sta. Ana*

Este beneficio fue fundado por Mateo Mestre, padre del poseedor, el presbítero Antonio Mestre,¹⁷ que percibía una renta de 30 libras por unas tierras, con la obligación de celebrar anualmente 20 misas por el alma del fundador y una misa diaria matinal. En esta visita se le cambia la obligación por misas oncenas.

¹⁵ Según consta por letras de colación expedidas en la Curia valentina el 21 de junio de 1741 y escritura de posesión recibida por Juan Pérez Clemente, escribano, el 23 de junio de 1741 (cfr. fol. 7r).

¹⁶ Según consta por la colación dada en Valencia y escritura que autorizó Ignacio Avinent, notario, el 10 de marzo de 1727 y posesión por el doctor Vicente Oltra, según escritura que recibió Silvestre Puig, notario, el 25 de marzo de 1727 (cfr. fol. 9v).

¹⁷ Según colación dada en Valencia el 23 de junio de 1728 y posesión dada por el doctor Vicente Oltra y Tudela, según escritura que autorizó Vicente Giner, escribano, el 25 de julio de 1728 (cfr. fol. 12v).

C) *Aniversarios de la parroquia*a) *Perpetuos cantados de un "item"*

En Ondara se localizan 219 aniversarios de este tipo, con una renta cada uno de 10 sueldos. De ellos, unos provenían del derecho de sepultura y otros de mandas testamentarias. Rentaban un total de 109 libras y 10 sueldos a las que hay que añadir otras 30 libras, correspondientes a los creados con posterioridad a la visita anterior, lo que da un total de 139 libras y 10 sueldos.

b) *De segundo "item" con nocturno de difuntos*

Son 23 y tenían una renta de 17 libras, 15 sueldos, habiendo entrado desde la visita pasada de 1736 seis aniversarios más, lo que hace un total de 12 aniversarios y una renta de 8 libras y 10 sueldos. La suma de ambos conceptos da 35 aniversarios y 26 libras y 5 sueldos de renta.

c) *Doblas perpetuas cantadas de segundo "item"*

Se celebraron al cantar las horas de tercia y segundas vísperas y son un total de 28, con una renta para su celebración de 23 libras y 8 sueldos. Desde la visita anterior hasta la presente han entrado 4 doblas con una renta de 3 libras, lo que hace un total de 26 libras y 8 sueldos.

d) *Celebración procedente de la dotación de los nuevos beneficios*

Se mandó que de las 45 libras que es el total de la dotación, se apliquen 30 a la masa de doblas y aniversarios antiguos de primer "item" y las otras 15 se apliquen a otras funciones con escasa retribución.

e) *Horas canónicas*

Se deben cantar los domingos. Rendían 15 libras.

f) *Celebración incierta del lugar de Pamis*

La celebración de Pamis era el día del Rosario, y éste se podía celebrar el primer domingo de octubre o cuando los del lugar lo pidiesen en dicho mes. Por la celebración los asistentes percibían 16 sueldos el cura y 5 sueldos cada beneficiado.

g) *Misas perpetuas rezadas*

Hay 36 misas perpetuas rezadas instituidas en testamentos, con una limosna cada una de 4 sueldos, lo que da una renta de 7 libras y 4 sueldos. Desde la visita anterior entraron 8 misas, lo que equivale a 1 libra y 18 sueldos, que sumadas a las anteriores dan un total de 44 misas y una renta de 9 libras y 2 sueldos.

h) *Doblas votivas del Rosario*

Hay una celebración de este tipo que todos los años mandan celebrar los cofrades del Rosario. Son 12, una en cada domingo del Rosario.

D) *Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario*

En esta visita se agregan las limosnas del plato de la misa y salve. No tiene renta cierta, sólo la que se recoge en dicha demanda. Anualmente cada cofrade contribuye con 2 sueldos. Se determina también que para los entierros en la sepultura de la cofradía se paguen 10 sueldos por las personas mayores y 5 sueldos por los menores (*albats*).

E) *Plato y demanda de las almas del Purgatorio*

No tiene renta alguna cierta, sólo lo que se recoge de la limosna en la iglesia, calles y hornos, y se distribuye en la celebración de 24 aniversarios con nocturno, pagándose por cada uno 15 sueldos; lo demás se aplica a misas rezadas, con limosna de 3 sueldos por cada una.

F) *Administración de los derechos de sepultura y fábrica*

Consiste en que por cada cuerpo de adulto que se entierra en dicha parroquial, sin tener sepultura propia, se pagan 3 libras y por cada cuerpo de niño 1 libra y 10 sueldos, cuyos derechos se distribuyen de esta forma:

— De las tres partes, dos sirven para cargar aniversarios por almas de aquellos que lo pagaron, a razón de 15 sueldos de limosna, con la obligación de cantar en ellos nocturno de difuntos.

— La tercera parte de dichos derechos sirve para la fábrica, ornamentos y otros gastos.

G) *Administración de las tierras de Sta. Ana*

Tiene una renta de 39 libras, 6 sueldos, que se distribuye en pagar las siguientes obligaciones:

Visita pastoral de Andrés Mayoral a Ondara

- 15 libras anualmente al rector.
- 1 libra, 13 sueldos y 4 dineros a S. M. por el subsidio de las galeras.
- 4 libras anualmente al sacristán.
- 3 libras por lavar la ropa de la iglesia.
- 6 libras anualmente a los acólitos.

Las restantes 9 libras, 12 sueldos y 8 dineros se distribuyen en gastos de ornamentos y cera.

H) *Inventarios de la plata y ornamentos*

La relación pormenorizada de estos inventarios puede consultarse en el apéndice y hacen referencia a la parroquia de Ondara, a la cofradía del Rosario y a la iglesia de Pamis.

3. EL MANDATO

Es el último documento que cierra la visita, confeccionado después de la inspección y revisión detallada de todo lo referente a los hombres y a las cosas. Son las observaciones que deja el visitador para que se cumplan, ayudando así a la reforma del clero y del pueblo con la corrección de sus defectos. No son más que el recuerdo del cumplimiento de las constituciones sinodales de los preladados precedentes. Consta de las siguientes partes:

Intitulación: idéntica forma que en el edicto.

Exposición: basándose en el incumplimiento de lo mandado en otras visitas se intenta de nuevo poner remedio a lo espiritual y a lo temporal.

Disposición: introducida por los verbos *ordenamos* y *mandamos*, se dispone lo siguiente:

- Predicación los domingos y días festivos.
- Obligación de residencia de los beneficiados.
- Asistencia a los moribundos.
- Vestir hábitos sacerdotales.
- Celebración de misas por parte de los beneficiados.
- Renovación de las rentas y realización de una tarea archivística.
- Cuidado y conservación de los *Quinque libri*.
- Cumplimiento de las disposiciones testamentarias.
- Reunión del rector y los beneficiados para tratar casos de conciencia.
- Prohibición de entrar los novios en casa de sus prometidas.
- Decencia en el vestir de las mujeres.
- Dormir los padres en camas separadas de sus hijos.

- Cerrar las puertas de las iglesias la noche de Jueves Santo.
- Prohibición de confesar en la misa del Gallo.
- Asistir a las funciones litúrgicas con vestidos decentes.
- Prohibición de pedir limosna durante la misa.
- Resultado de la revisión de las cuentas.
- Cumplimiento de las ordenanzas sinodales.
- Obligación de publicar estos mandatos.

El mandato se tiene que publicar, bajo la pena de 10 libras. Una vez hechas las tres lecturas obligatorias se remite de nuevo a la Curia con la firma del párroco al pie o en el dorso del mismo.

Fecha: idéntica forma que en el edicto, con la única salvedad de que han transcurrido varios días.

Suscripciones: del arzobispo, y del secretario con sus respectivas rúbricas.

Sello: de placa, adherido a la izquierda de las suscripciones. Está pegado sobre cera amarilla y aplicado sobre un papel recortado en forma de estrellas con puntas. Mide 30 × 33 mm., de forma oval, en el que con dificultad se aprecia la siguiente representación: es cuartelado: 1.º, dos torres, sumadas cada una de bandera; 2.º, dos crecientes tornados, el uno sobre el otro, rodeados de catorce estrellas de seis puntas; 3.º, león rampante, y 4.º, árbol y oso pasante a la derecha; el escudo con bordura cargada de venera y cruces de Santiago. Superado de escudete cuartelado: 1.º, escaqueado; 2.º y 3.º, jarro con flores, y 4.º, oso pasante a la derecha; todo surmontado de cruz griega trebolada y timbrado de capelo con cordones de diez borlas en cuatro series. La leyenda dice: † D. ANDREAS MAYORAL D. G. ARCHIEPISCOPI VALENTINVS.¹⁸

4. EL CEREMONIAL LITÚRGICO

La visita pastoral del prelado a un lugar supone un día de gran fiesta para todo el pueblo. La iglesia se engalana y las primeras autoridades civiles y eclesiásticas se preparan para recibir debidamente a su pastor y el pueblo en masa acude al templo para presenciar tal solemnidad. El visitador comenzará por la *visitatio rerum* para pasar posteriormente a la *visitatio hominum*.

¹⁸ Cfr. Olmos, *op. cit.*, p. 235.

La visita se inicia con el ceremonial litúrgico, que consta de las siguientes partes, acompañadas siempre de cantos u oraciones que prescribe el Ritual Romano:

- Recibimiento ante la iglesia por parte del párroco revestido con capa pluvial.
- Aspersión con el hisopo por parte del visitador.
- Entrada procesional hasta las gradas del altar mientras se entona el himno al Espíritu Santo.
- Oración ante el altar.
- Lectura en voz alta del edicto por parte del secretario.
- Bendición con el Santísimo.
- Visita a la pila bautismal y a los santos óleos.
- Visita a los altares.
- Visita al cementerio.
- Administración del sacramento de la confirmación.
- Revisión de las cuentas de la rectoría y clero, obligaciones, administraciones, cofradías, confección de inventarios, etc.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

(f. 1 r.) *Visita de la Parroquial Iglesia de la villa de Ondara y su anexo Pamis, hecha en el año de 1744.*

A los diez días del mes de setiembre del año mil setecientos quarenta y quatro, el Illustrísimo y Reverendísimo Señor Don Andrés Mayoral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de Su Magestad, *et cetera*. Continuando su visita general y constituido personalmente en la villa de Ondara, que es de seiscientas y cinquenta personas de comunión y tiene en su ámbito doscientas cassas y en ellas setecientas y veinte personas de confesión, de las cuales, las seiscientas y cinquenta son de comunión, en donde desde la cassa en que fue hospedado dicho Illustrísimo Señor, acompañado, a más de su familia, de los alcaldes, regidores y demás personas de distinción de dicha villa, fue (f. 1 v.) a la iglesia parroquial de aquella, que es baxo la invocación de la gloriosa Santa Anna, a cuya puerta halló a mosén Joseph Pérez Clemente, presbítero, retor de dicha parroquial, que le estava esperando con capa pluvial, y le subministró el hisopo de la agua bendita, con que su Señoría Illustrísimas se aspergió a sí y a los circunstantes y aviéndose arrodillado entonó el coro el hymno *Veni creator Spiritus et cetera*, y acabado el primer verso se levantaron todos y se fueron hasta las gradas del presbiterio y se arrodilló su Señoría Illustrísimas e hizo oración y el coro entonó la antífona *Ecce sacerdos atagnus et cetera*. Dixo los versículos *Salvum fac servum tuum Domine et cetera* y después la oración *Deus humilium et cetera*, la qual concluida, se levantó su Señoría Illustrísimas y subiéndose al presbiterio se sentó en su sitial, que estava prevenido al lado del Evangelio y mandó al infrascrito

su secretario que leyese y publicase el edicto de vissita en el pulpito de dicha parroquial iglesia, el qual a la letra es del tenor siguiente:

II

(f. 2 r.) *Edicto.*

Nos Don Andrés Mayoral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de Su Magestad, *et cetera*, a vos los fieles christianos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en la presente villa de Ondara, de qualquier estado, condición y calidad que seáis. Sabed que los Santos Padres, alumbrados del Espíritu Santo, en sus santos concilios, santa y justamente ordenaron que los prelados y pastores de la Iglesia universal fuessen obligados una vez en cada año y todas las demás que fuesse necesario a hacer una general visita e inquisición de la vida y costumbres de sus súbditos, assí clérigos como legos y del estado de las iglesias y otros lugares píos, lo qual todo fuesse enderezado a la salud de las almas que consiste en estar en gracia y caridad y apartarlas de pecados, mayormente de los públicos con que más se ofende a Dios nuestro Señor. Y assí, por cumplir mejor en nuestra obligación y por lo que toca a la salud de las almas, exhortamos, requirimos y en virtud de santa obediencia mandamos a vos y a cada uno de vos las dichas personas que supiéredes o huviéredes oído decir de qualesquiera pecados públicos, los vengáis a manifestar, decir y declarar ante Nos. Conviene a saber:

[1] Si algunos rec- (f. 2 v.) tores, beneficiados, capellanes, sus thenientes o sacristanes hacen cada uno lo que les toca, diciendo missa, vísperas y demás oficios divinos quando sean obligados y con la solemnidad y devoción que se requiere o han hecho en ellos alguna falta notable o si por su culpa ha muerto alguna persona sin confesión, comunión o extremaunción o criatura sin bautismo.

[2] Si tratan con caridad a sus feligreses, dándoles buena doctrina y exemplo o si les hacen extorsiones, llevándoles intereses por sus sacramentos o derechos demasiados de los que se les deven o señalan por sus aranzeles.

[3] Si no visitan los enfermos y aconsejan que ordenen sus almas.

[4] Si están en algún pecado público o infamados con alguna mujer.

[5] Si han cometido simonía o si tienen en su cassa alguna muger de quien haya alguna mala sospecha.

[6] Si son jugadores o si tienen tratos u oficios a ellos illízitos o si andan de dia o de noche con armas o hábitos indecentes o de legos.

[7] Si cumplen las memorias y missas testamentarias que están a su cargo.

[8] Si sabeis o haveis oído decir que algunos seculares de qualquier estado, calidad y condición que sean, están en algunos pecados públicos, conviene a saber: que sean amanzebados, logrerros o que hagan contratos usurarios, comprando barato para dar el precio adelantado o vendien- (f. 3 r.) do más caro para darlo al fiado, o si dan dineros o ganancia asegurando el principal aunque sean de menores, o si hacen contratos a ellos illízitos y usurarios, o que sean adivinos, tablageros públicos, ensalmadores, saludadores o blasphemos del nombre de Dios o de sus santos, o que sean casados dos veces o en grado prohibido sin dispensación o clan-

destinamente sin licencia del ordinario o no estando el cura presente y testigos, no precediendo las tres canónicas moniciones que el santo concilio manda, no siendo en ellas dispensado por el ordinario, o que siendo cassados no hagan vida maridable, estando aportados cada uno de por sí, o que algunos tienen ocupados los bienes de las iglesias, hospitales, hermitas, cofradías y otros lugares píos.

[9] Si están algunos testamentos y mandas por cumplir, assí para casar huérfanas como para redimir cautivos y sacar presos de la cárcel, o quebrantan las libertades eclesiásticas o hacen decir missas en sus oratorios particulares sin tener para ello facultad y licencia y, teniéndola, no guardan el tenor de ella, diciendo más de una missa cada día o en Pasqua y otras fiestas solemnes en que no se puede decir, conforme a las licencias de oratorios que se suelen dar.

[10] Y si algunos hazen entierros sin la (f. 3 v.) pompa funeral y acompañamiento de la cruz y clérigos de la parroquia.

[11] Si hay algunos perjuros assí presentados como por presentar por testigos como en otra manera o que persuadan a otros a que no digan la verdad aunque no sea debaxo de juramento o de los que hazen fieros y amenazas para que otros perjuren.

[12] Si algunos clérigos de orden sacro acompañan mugeres llevándolas de las manos, de qualquier estado, calidad y condición que sean o las llevan a ancas de mulas o si las acompañan en sillas.

[13] Si algunos clérigos o sacristanes admiten a decir missas o celebrar los divinos oficios a clérigos no conocidos y a administrar los sacramentos del bautismo, comunión y extremaunción, o si algunos clérigos lo hacen o precisan a otros a que lo hagan sin la licencia devida.

[14] Si algunos médicos visitan segunda vez al enfermo sin mandarle confessar y comulgar.

[15] Y si algunas personas dicen o hablan palabras feas y deshonestas en las iglesias o en ellas han tenido tratos deshonestos.

[16] Si algunos comen carne en la Quaresma o vigalias de precepto sin licencia de ambos médicos, espiritual y corporal.

Y porque todo lo dicho es mucho del servicio de Dios nuestro Señor y deve ser corregido y enmendado, mandamos dar y dimos las presentes por (f. 4 r.) cuyo tenor os mandamos y so pena de excomunión mayor que dentro de tres días primeros siguientes, después que esta nuestra carta os fuere leida y publicada o como de ella supiéredes en qualquier manera, los quales os damos por tres términos y el último por perentorio o monición canónica, digáis y declaréis ante Nos lo que supiéredes o en qualquier tiempo huviéredes oído dezir de lo susso dicho y de qualesquiera otros pecados públicos los vengais a manifestar, decir y declarar ante Nos, para que se proveha de remedio acerca de lo que convenga. Y no cumpliéndolo, havidas aquí por repetidas las tres canónicas moniciones, como a personas rebeldes y contumazes desde ahora para entonces y desde entonces para ahora os excomulgamos en estos nuestros escritos.

Datum in actu visitationis de dicha parroquial iglesia a los treinta y uno de agosto del año mil setecientos quarenta y quatro. Don Andrés Mayoral, Arzobispo de Valencia. Por mandado del Arzobispo mi señor, Don Francisco Pérez, secretario.

Leído y publicado el referido edicto se levantó su Señoría Illustríssima y se vistió el pontifical blanco y abrió el Sagrario en donde estava reservado el Santíssi-

mo Sacramento en una custodia de plata sobredorada con toda decencia y adorno, y tomando dicha custodia con toda (f. 4 v.) reverencia con una tohalla blanca, la sacó del altar mayor y aviéndola colocado sobre el ara y corporales y arrodillándose ante dicho altar mayor la hizo tres insensaciones con devota reverencia, cantando el coro el himno *Pange lingua et cetera*, y sacando después de entre los cristales del viril la sagrada hostia, reconocida ésta y hallada entera y con las devidas circunstancias se bolvió a enseñarla al pueblo, teniéndola en la mano derecha sobre una patena, con la qual dió la bendición al pueblo en forma de cruz y aviéndola buelto dentro de la custodia dixo el coro el verso *Panem de caelo, et cetera* y su Señoría Illustríssima la oración *Deus qui nobis et cetera*, y fenecida ésta se arrodilló su Señoría Illustríssima y bolvió a insensar dicha sagrada hostia, cantando el coro el himno *Sacris solemnis et cetera*, y tomando dicha custodia la bolvió a colocar en el tabernáculo. Y visitó el globo, que encontró con bastantes formas para dar la comunión y llevar el viático a los enfermos, hallándolo todo con la decencia devida.

Después fue su Señoría Illustríssima a la pila bautismal de dicha parroquial iglesia, cantando el coro *Sicut servus desiderat et cetera*, y aviendo llegado a ella e insensándola, dixo los versículos *Spiritus Domini et cetera* y las oraciones *Deus qui corda fidelium et cetera*, y visitó el agua del santo bautismo y los santos óleos, *chris- (f. 5 r.) ma chatecumenorum et infirmorum*, que estaban en unos vasos de plata bien provehidos de todo lo necesario, hallándolo todo bien dispuesto.

Después visitó los altares de dicha parroquial, los cuales encontró con aras, manteles y todo lo necesario para celebrar el sacrosanto sacrificio de la missa con toda decencia.

Después, desnudándose su Señoría Illustríssima del pontifical blanco, le vistieron el negro y, puesto en medio del presbiterio, de espaldas al altar mayor, empezó la antífona *Si iniquitates et cetera*, y dicha ésta alternativamente un verso su Señoría Illustríssima y otro el coro, concluyó después con la oración *Deus qui inter apostolicos sacerdotes et cetera* aviendo primero, mientras resava el *Pater noster*, aspergido en tierra con el hissopo que le suministró el retor de dicha parroquial iglesia. Y fue en forma de processión al cimiterio de aquella, quantando el coro el responsorio *Qui Lazarum et cetera* y continuamente el responsorio *Libra me Domine et cetera*, repitiéndole hasta llegar al cimiterio, en donde hizo segunda absolución por los difuntos sacerdotes, diziendo al fin *Deus, qui inter apostolicos sacerdotes et cetera*, haciendo las aspersiones *ut supra*. Acabada dicha absolución empezó su Señoría Illustríssima el psalmo *Miserere mei Deus et cetera* y se bolvió processionalmente a la (f. 5 v.) iglesia prosiguiendo el coro alternativamente hasta llegar al presbiterio de aquella, en donde hizo tercera absolución por los difuntos, generalmente con la misma ceremonia que las antecedentes y concluido con las oraciones que dispone el Ritual Romano.

Y después, haviéndole quitado a su Señoría Illustríssima el pluvial negro, le bolvieron a vestir el blanco y administró el santo sacramento de la confirmación.

Y últimamente mandó su Señoría Illustríssima se tomassen las cuentas de dicha rectoría y clero, de sus obligaciones, platos, demandas, administraciones, cofradías y cualesquiera obras pías que huviesse en dicha parroquial y su distrito y que se hizessen inventarios de los ornamentos, plata y alhajas de dicha parroquial y su annexo y que se continuen al fin de la presente visita, todo lo qual es como se sigue.

III

(f. 69 r.) Inventarios de la plata y ornamentos de la Iglesia Parroquial de Ondara.

- [1] Primeramente, un viril, pie de bronze y círculo de plata, todo dorado.
- [2] Item, un glovo, pie y copa de plata, dorada por dentro.
- [3] Item, dos calizes, pies de bronze dorado, con sus copas y patenas doradas por dentro y fuera.
- [4] Item, un portapaz con la efigie de Santa Anna, todo de plata.
- [5] Item, un thuriferario de plata, con su naveta de lo mismo.
- [6] Item, dos cajuelas de oja de lata, dentro de las cuales están los vassos de plata para los santos óleos.
- [7] Item, una cruz de plata, dentro de la qual hay un *Lignum Crucis* con la auténtica necessaria expressada en las anteriores visitas.
- [8] Item, una casulla de chamebote negro, vieja, con su estola y manípulo.
- [9] Item, otra casulla de damasco negro (f. 69 v.), nueva, con su estola, manípulo, bolsa de corporales y cubrecáliz, guarnecido todo de galón de seda.
- [10] Item, otra casulla de calamanca adamascada, con su estola y manípulo, guarnecida de galón de seda.
- [11] Item, otra casulla de terciopelo carmesí, cenefa blanca, con su estola y manípulo.
- [12] Item, otra casulla de media persiana blanca, con su estola, manípulo, bolsa y cubrecáliz.
- [13] Item, otra casulla de damasco morado, con su estola, manípulo, bolsa y cubrecáliz.
- [14] Item, otra casulla de tafetán verde, con su estola y manípulo, bolsa y cubrecáliz.
- [15] Item, un terno sin casulla de damasco carmesí y blanco, guarnecido con galón de Milán y capa pluvial de lo mismo.
- [16] Item, una capa de media persiana color blanco.
- [17] Item, otra capa de damasco morada, guarnecido con galón de seda blanco.
- [18] Item, otra capa de chamebote negro.
- [19] Item, una capíta de damasco carmesí, con un escudo, que sirve para administrar el viático de los enfermos.
- [20] (f. 70 r.) Item, un palio de damasco carmesí, con franjas de seda y oro y en medio un escudo del Santísimo con seis varas para llevarle.
- [21] Item, otro palio pequeño, también de damasco carmesí, para comulgar de viático a los enfermos.
- [22] Item, quatro pares de corporales con sus bolsas.
- [23] Item, quatro cubrecálizes de los quatro colores.
- [24] Item, quatro tohallas de tafetán superhumerarias.
- [25] Item, un dosel colorado de damasco de aldúcar con galón de seda blanco.
- [26] Item, otro dosel de tafetán bordado.
- [27] Item, diez y ocho purificadores.
- [28] Item, dos albas guarnecidas con randas.

- [29] Item, ocho amitos de Cambray.
- [30] Item, tres cíngulos de seda.
- [31] Item, dos tohallas para limpiarse las manos.
- [32] Item, cinco manteles o tohallas para el altar mayor y de la comunión, guarnecidos.
- [33] Item, una calderilla de arambre y un hysopo para el aspersorio.
- [34] Item, un guión de media persiana, co- (f. 70 v.) lor blanco, forrado de tafetán colorado, con sus cordones, cintas y vara corlada.
- [35] Item, tres lienzos para el guión: uno del Santísimo, otro de la Asunción y otro de Nuestra Señora del Rosario.
- [36] Item, una imagen de la Señora Santa Anna, de cuerpo entero, hecha de mazonería.
- [37] Item, otra imagen de San Vicente Ferrer.
- [38] Item, un trono de madera para poner la cruz de plata en el altar.
- [39] Item, una cortina de lienzo negra para cubrir el altar mayor y otra para el *velum templi*.
- [40] Item, tres missales y un cuaderno de Santos, nuevos.
- [41] Item, dos manuales valentinos.
- [42] Item, quatro aras que sirven para el altar mayor, para el altar de la comunión, otra para el tabernáculo mayor y la otra para el tabernáculo menor o de la comunión.
- [43] Item, dos atriles para decir missa.
- [44] Item, dos sacras y lavavos, la una dorada y la otra guarnecida.
- [45] Item, una cruz de azófar para el altar mayor.
- [46] Item, una urna para poner el Santísimo en el monumento.
- [47] Item, un paño de tafetán para el (f. 71 r.) púlpito.
- [48] Item, un cirial de columna para poner el cirio pasqual.
- [49] Item, una conca cubierta que sirve para la fuente baptismal y una concha de azófar.
- [50] Item, un relicario de madera plateado y dorado para la reliquia de la Señora Santa Anna.
- [51] Item, tres sillas para el presbiterio.
- [52] Item, una cruz de madera para las processiones.
- [53] Item, tres roquetes para los acólitos.
- [54] Item, nueve lámparas para las capillas.
- [55] Item, tres almohadas bordadas las esquinas, que sirven para la cama en el monumento.
- [56] Item, dos campanillas para dezir missa.
- [57] Item, dos campanas en el campanario.
- [58] Item, dos linternas.
- [59] Item, un facistol de madera para el coro.
- [60] Item, un guardarropa con un armario para poner los ornamentos de esta iglesia.
- [61] Item, quatro candeleros grandes corlados.

IV

(f. 71 v.) *Inventario de los bienes de la Cofradía del Rosario.*

- [1] Primeramente, una casulla de chamelote blanco, con estola y manípulo.
- [2] Item, tres manteles de Cambray guarnecidos.
- [3] Item, dos frontales, uno pintado y otro azul de seda y plata.
- [4] Item, un marco para los frontales.
- [5] Item, quatro candeleros plateados.
- [6] Item, un plato de azófar para pedir limosna.
- [7] Item, una cruz de bronce.
- [8] Item, una arquimesa con su banco para asiento de los mayordomos.
- [9] Item, un paño azul para sobremesa.
- [10] Item, un pendón de damasco blanco con un escudo del Rosario y sus cordones.
- [11] Item, dos insignias de latón para los ciriales.
- [12] Item, dos imágenes de mazonería de Nuestra Señora del Rosario, la una mayor que la otra.
- [13] Item, un armario para poner la imagen más pequeña.

V

(f. 72 r.) *Inventario de los ornamentos del anexo Pamis.*

- [1] Primeramente, tres manteles para el altar.
- [2] Item, una casulla con su estola y manípulo de color verde y dorado.
- [3] Item, un frontal de lo mismo.
- [4] Item, un crucifijo y una imagen de San Joseph.
- [5] Item, dos albas con amito y singulos y unos corporales.
- [6] Item, un relicario con la imagen de San Joseph y los Santos de la Piedra.
- [7] Item, dos candeleros de madera.

VI

Mandatos hechos en la presente visita de la villa de Ondara.

Nos, Don Andrés Mayoral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de Su Magestad, *et cetera*. Por quanto habiendo visitado la presente parroquial iglesia de la villa de Ondara y la de su anexo lugar de Pa- (f. 72 v.) mis, hemos considedaro el estado en que se hallan, assí en lo espiritual como en lo temporal, y deseando el mayor aumento de ellas, assí en lo que pertenece al culto divino como a la más pronta y devida administración de sacramentos, al cumplimiento de los sufragios y al aprovechamiento y beneficio de los feligreses, y reconociendo que muchas providencias expeditas en las antecedentes visitas no han tenido el efecto que deseávamos, importando su observancia, assí para la reforma del estado eclesiático como para el

aprovechamiento de los feligreses y conservación de las rentas y propios de las iglesias, ordenamos y mandamos lo siguiente:

[1] Primeramente, siendo nuestra santa fe cathólica raiz de nuestra justificación y enseñadosenos sus principales misterios en la doctrina christiana, justísimamente los sagrados cánones, concilios y breves apostólicos, particularmente los nuevamente expedidos por los sumos pontífices Innocencio y Benedicto XIII, imponen a los párrocos la estrecha obligación de enseñar la doctrina christiana a sus feligreses en todos los do- (f. 73 r.) mingos y fiestas del año, con brevedad y facilidad de palabra, acomodándose a la capacidad de los oyentes, reprovando varios pretextos frívolos con que algunos solicitan huir del cumplimiento de dicha obligación, y deseando Nos la más exacta observancia de este último precepto e insistiendo en lo mandado por el Ilustrísimmo Señor Urbina, nuestro antecesor, en la constitución segunda del título primero de su synodo diocesano,¹⁹ mandamos se observe a la letra dicha constitución, baxo las penas en ella establecidas, que irremisiblemente exhigirán, añadiendo a dicha obligación se practique lo mismo en todos los días festivos, baxo la misma pena.

[2] Otro sí, siendo tan estrecha la obligación de residir los párrocos en sus iglesias y hallándose ésta, aunque tantas veces repetida en las próximas passadas visitas, con una total inobservancia en desprecio de los mandatos de aquéllas y abandono de las almas que están encomendadas al cuydado de los sobredichos, insistiendo en lo mandado por dicho Ilustrísimmo Señor Urbina y deseando el cumplimiento de (f. 73 v.) tan estrecha obligación, renovamos la constitución synodal del mismo, que es la primera del título quinze *De officio parochi*,²⁰ con las mismas penas en ella establecidas contra los que fueren omisos en cumplir lo en ella dispuesto, renovando su aplicación y otras más graves a nuestro arbitrio.

[3] Otro sí, deviendo los párrocos por su oficio no sólo dar a sus ovejas el pasto espiritual de la predicación y administración de sacramentos, sino también librarlas de los peligros a que están expuestas, en cumplimiento del paternal cuydado que de ellas deven tener, y siendo la hora de la muerte quando el riesgo de perder la bienaventuranza es más evidente, declaramos que los párrocos están gravemente obligados, por sí mismos o por sus idóneos substitutos, a assistir a sus feligreses en aquella hora, teniendo en ella gran cuydado de dirigir las almas al logro del fin para que fueron criadas,²¹ con apercibimiento que los que fueren omisos serán severamente castigados a nuestro arbitrio o de nuestro vicario general.

[4] Otro sí, siendo tan propio del estado clerical y respeto debido a los eclesiás- (f. 74 r.) ticos que éstos, especialmente los ordenados de orden sacro,

¹⁹ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. I: *De Summa Trinitate et Fide Catholica*. Const. II: *Que los rectores y todos los que rigen la cura de almas enseñen y declaren la doctrina christiana a sus feligreses*, pp. 13-14.

²⁰ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XV: *De officio parochi*. Const. I: *Que todos los que tienen cura de almas, cumplan con la obligación que tienen de residir en sus curatos*, pp. 141-143.

²¹ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. VII: *De sacramento Extrema Unctionis*. Const. I: *Mándase a los párrochos tengan cuidado de administrar este sacramento a los enfermos y que se les administre antes que les falte el uso de la razón*, pp. 53-54.

vayan con ábitos distintivos de su estado y los que más deven enseñar y adotrinar al pueblo, insistiendo en lo mandado por la constitución primera del título quinze *De vita et honestate clericorum*, entre las synodales de dicho Ilustrísimmo Señor Urbina;²² renovamos en todo la forma y tenor de aquélla con todas las penas en ella contenidas, procediendo en su caso y lugar hasta la suspensión de sus órdenes y privación de oficios y beneficios.

[5] Otro sí, por quanto de las visitas que hemos hecho de algunas iglesias de este nuestro arzobispado, hemos advertido el poco cuydado de algunos beneficiados en hazer celebrar missas a que como a tales están tenidos por razón de sus beneficios, dichas vulgarmente de tercios, en perjuicio de las almas interessadas en dicha celebración, ordenamos y mandamos se observe a la letra la constitución tercera del título diez y siete *De beneficiis et beneficiatis*, entre las synodales de dicho Ilustrísimmo Señor Urbina,²³ renovando assi mismo dicha constitución (f. 74 v.) ción, en orden a las penas en ella establecidas contra los que fueren omisos en darle su debido cumplimiento y renovando otras más severas y su aplicación a nuestro arbitrio o de nuestro vicario general.

[6] Otro sí, por quanto con grandísimmo dolor hemos experimentado que en muchas iglesias de este nuestro arzobispado, especialmente donde no hay clero, están sus rentas en gran parte menoscabadas por el poco cuydado con que atienden a su conservación las personas a quienes ésta está encargada, no necessitándose por ser tan notorio ponderar el gravísimmo perjuicio que de ello se sigue, assí a las almas interessadas en dichas fundaciones como a las iglesias y ministros de ellas, ordenamos y mandamos se observe lo prevenido en la constitución octava del título veinte *De rebus ecclesiae alienandis vel non*, entre las synodales del dicho Ilustrísimmo Señor Urbina y todas las demás del mismo título²⁴ pertenecientes a la manutención de dichas rentas renovándolas, assí como en este nuestro mandato las renovamos previniendo a los rectores, vicarios, archiveros (f. 75 r.)

²² Es el título diecisiete y no el quince. Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XVII: *De vita et honestate clericorum*. Const. I: *Del abito que deven usar los clérigos*, pp. 163-164.

²³ Es el título dieciséis y no el diecisiete. Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XVI: *De beneficiis et beneficiatis*. Const. III: *Que los beneficiados celebren con diligencia las missas que tienen obligación*, pp. 156-157.

²⁴ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XX: *De rebus ecclesiae alienandis vel non*. Const. I: *Que no se puedan enagenar los bienes de las Iglesias*, pp. 189-192. Const. II: *Que los censos perpétuos emfitéuticos no se enagenen ni vendan sin la solemnidad y licencia que se requiere*, pp. 192-193. Const. III: *Que parte de los mismos que se deven por razón de los censos perpétuos se pueda remitir*, p. 193. Const. IV: *Mándase a los retores y beneficiados no tomen censales sin licencia del Ordinario*, p. 194. Const. V: *Que en todas las Iglesias aya Archivo o arca de dos, tres llaves donde se pongan las escrituras y posesiones tocantes a dichas iglesias*, pp. 194-195. Const. VI: *Que aya libro donde se escriban todos los censales y demás haciendas que tuvieren las administraciones, cofradías y obras pias*, p. 195. Const. VII: *Que si los censos se quitan o redimieren, la cantidad que montare a la propiedad se pongan en el arca del depósito*, p. 196. Const. VIII: *Que de diez en diez años se haga el cabrebo o reconocimiento de los censos y rentas de las iglesias*, p. 197.

y demás personas a quienes por ley o costumbre estuviese cometido el cuidado de dicha renta y su conservación, procuren anotar en el libro con toda claridad y distinción los tránsitos de sus hipotecas, sus títulos justificativos, así activos como pasivos, las tierras propias de las iglesias con sus lindes y pertinencias, depositando en los archivos las escrituras de dichos títulos por abecedario o baxo cierto índice, para que en caso necesario se hallen con facilidad, baxo las penas en dicha constitución establecidas contra los que fueren omisos en darle su debido cumplimiento, con otras más severas cuya aplicación reservamos a nuestro arbitrio, en cuya exacción por ningún título habrá la menor remisión.

[7] Otro sí, por quanto en muchas iglesias hemos experimentado que los *Quinque libris* están muy defectuosos, sucios y en muchas partes cancelados y con otras nulidades de cuyas omisiones y de no procederse con toda claridad en punto que tanto importa en lo por venir, se siguen gravísimos perjuicios y da ocasión a muchos pleytos y deudas, ordenamos y mandamos a los rectores y demás personas a quienes estuviessen encargados dichos libros, que en todo y por todo observen en el continuar las partidas del bautismo las fórmulas que se prescriben en la constitución nona del título nueve *De sacramento matrimonii*, entre las synodales de dicho Ilustrísimo Señor Urbina,²⁵ la qual en este nuestro mandato renovamos con las penas en ella establecidas, queriendo así mismo que en las partidas pertenecientes al título de bautizados, para mayor abundamiento se continúen también los nombres de los abuelos paternos y maternos y en las que tocan al título de difuntos se continúen también el estado de casado, viudo o soltero que éstos tenían quando vivían, poniendo en los dos primeros casos el nombre de su muger y en el tercero los de sus padres y si sucediesse por accidente averse de enmendar alguna dicción o sílaba, se saque al margen el valga o no, rubricado del retor y, últimamente, que quando acontezca administrar los sacramentos los vicarios temporales, beneficiado, sacerdote o re- (f. 76 r.) ligiosos, después de la prima del que bautizó verbigracia, ponga la suya el párroco, para evitar en esto se pueda suponer en algún vazío de los *Quinque libris* alguna partida falsa, cuyo mandato aunque se halla continuado en las mismas visitas que acabamos de hacer al pie de cada título de los *Quinque libris*, estando solísitos de su cumplimiento, le renovamos baxo las penas contenidas y aplicadoras a nuestra voluntad.

[8] Otro sí, sucediendo muchas vezes que algunos fieles dexan dispuesto en sus últimas voluntades que sus bienes en todo o en parte se apliquen a las iglesias o fundaciones pías condicionalmente verbigracia si premuriessen sus hijos o después de cierto tiempo y pudiendo suceder que no habiendo en ello noticia quando se cumpla la condición o llega el tiempo de hazerse dicha aplicación se difieren las fundaciones y obras pías a que dichos bienes están aplicados por los que así los dejaron o totalmente se pierden por recaer en poder de quien en breve los disipa sin tener después de qué restituirles, mandamos a los rectores y demás personas a cuyo cargo está (f. 76 v.) dicho *Quinque libri*, hagan en él un apartado con el título *De successiones condicionadas* y en él continuen las disposiciones

²⁵ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. IX: *De sacramento Matrimonii*. Const. IX: *Del libro que communmente llaman Quinque libri*, pp. 72-77.

cuyo cumplimiento pende de alguna condición o viene después de cierto tiempo y assí mismo queremos que los rectores y racionales, so pena de diez libras aplicadoras a nuestra voluntad, antes de enterrar los difuntos reciban de manos de los albaceas las cláusulas de los testamentos tocantes a pías disposiciones certificadas por el notario que autorizó dicho testamento y no en otra manera, según lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Urbina en la constitución primera del título diez y siete *De sacramentis*.²⁶

[9] Otro sí, deviendo los sacerdotes por su oficio ser archivo de la sabiduría y lo que más deven enseñar y adotrinar al pueblo, ordenamos y mandamos se guarde según su tenor y forma la constitución catorce del título diez y siete de los sinodales de dicho Ilustrísimo Señor Urbina,²⁷ en que se manda que en las iglesias donde hay clero, todas las semanas se junten el rector y beneficiados, presidiendo aquél en el capítulo o lugar que el mismo destinare (f. 77 r.) a tratar lo menos una hora de casos de conciencia y sagradas ceremonias de la missa y aviendo experimentado ser ygual la necesidad en las iglesias donde no hay clero, establecemos que en las iglesias que no distan entre sí o de otras más que una legua poco más o menos, se convengan y ajusten los párrocos para señalar lugar y para tener dicha conferencia que unas podrá ser en unas y otras en otra parroquia para que sea menor la incomodidad de los concurrentes, assignando al fin de cada conferencia el lugar donde deberá tenerse la siguiente semana como también el día que ha de ser dicha junta, que según los tiempos se podrá variar si ocurriessse en alguna parroquia el titular u otra solemnidad.

[10] Otro sí, por quanto se tolerase en muchas partes de este nuestro arzobispado el grande abusso que hay de que los prometidos entren en las casas de las que han de ser sus mugeres contra las repetidas prohibiciones que para evitar los grandísimos inconvenientes, escándalos y ofensas de Dios y de dicha entrada resultan están publicadas en nuestras constituciones, es- (f. 77 v.) pecialmente en la primera del título primero *De sacramento matrimonii*, entre las sinodales del Ilustrísimo Señor Rocavertí,²⁸ nuestro antecesor, mandamos a todos y quales-

²⁶ Es el título veintisiete y no el diecisiete, correspondiente a *De testamentis* y no *De sacramentis*. Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XXVII: *De testamentis*. Const. I: *De las obligaciones de los albaceas, curas, racionales y colectores a cerca de las obras pías dexadas por los testadores*, pp. 214-219.

²⁷ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XVII: *De vita et honestate clericorum*. Const. XIV: *En que se manda que en las iglesias parroquiales donde huviere clero, tengan los beneficiados un día cada semana conferencia de casos de conciencia*, pp. 177-178.

²⁸ Es el título sexto y no el primero. Cfr. *Constituciones synodales del Arzobispo de Valencia hechas por el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor D. Fr. Juan Thomás de Rocavertí, por la gracia de Dios Arzobispo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de Su Magestad, etc. En la Synodo que se celebró en dicha ciudad en 22 de Junio 1687*. Impressas en el Palacio Arçobispal de Valencia por layme de Bordazar, impressor de dicho señor arçobispo (s. a. 1687): Tit. VI: *De sacramento Matrimonii*. Const. I: *Que los que se conciertan de casar por palabras de futuro no cohabiten antes de desposarse in facie Ecclesiae por palabras de presente*, pp. 22-23.

quiera otorgados de este nuestro arzobispado y especialmente a los que al presente hay y en adelante hubiese en esta villa de Ondara y su anexo lugar de Pamis, baxo la pena de excomuni3n mayor *lata sententia*, no entren en las casas de sus prometidas ni 3stas en casa de aqu3llos. Y a los rectores, vicarios y dem3s a quienes estuviese encargada la cura de almas ordenamos y mandamos avisen a los feligreses de su cargo de este nuestro mandato, repiti3ndole y public3ndole algunas veces quando lo jugsassen conveniente y con toda su eficacia zelen y solisiten el evitar dichas entradas, procediendo hasta declarar en su caso y lugar a los contraventores por p3blicos excomulgados vitandos y ponerles en tablillas para que los dem3s fieles hayan de su trato y comunicaci3n, vali3ndose para ello en caso necesario de los justicias seculares a quienes exhortamos en el Se3or procuren concurrir con dichos retor o vicario a este mismo fin y 3stos nos (*f. 78 r.*) participarán y darán aviso en caso necesario que avi3ndose valido de dichos justicias no hayan encontrado en ellos el favor y amparo necesario para que demos cuenta de su omisi3n al intendente corregidor de este Reyno o a otros superiores de dichos justicias hasta ponerlo si fuese necesario en noticia de su Magestad para que aqu3lla, seg3n fuese m3s o menos grave sea severamente castigada y este tan pernicioso abuso enteramente corregido.

[11] Otro sí, habi3ndo experimentado que en los lugares de este nuestro arzobispado no van las mugeres de todos estados vestidas con la decencia y honestidad que es tan propia de su sexo, saliendo p3blicamente por las calles y plazas con solas enaguas blancas, de que se siguen muchas ofensas de Dios, mandamos a los rectores, vicarios y dem3s personas a quienes estuviese encargada la cura de almas en los lugares donde hubiese semejante abuso, procuren por todos los medios posibles evitarle, tomando para ello las providencias que les pareciesen oportunas y convenientes para privar a los que contraviniessen a este nuestro mandato el ingres- (*f. 78 v.*) so en sus iglesias,²⁹ en caso de que una y otra vez avisadas al arbitrio de los mismos párrocos permaneciessen en su rebeldía y contumacia, vali3ndose tambi3n en caso necesario de los justicias seculares, en el modo y forma prescritos en el mandato antecedente.

[12] Otro sí, por quanto de tolerar los padres que sus hijos así infantes como próximos al usso de la raz3n no tengan cama separada de la propia, se siguen en los primeros el peligro de sufocaci3n y otros que cada día muestra la experiencia y en los segundos otros gravísimos inconvenientes y ofensas de Dios, mandamos a los rectores, vicarios y dem3s personas a quienes estuviese encargado el cuidado de almas, exhorten a sus feligreses, separen camas a sus hijos siendo infantes contiguas a las suyas y no si3ndolo separadas, advirti3ndoles de los motivos que nos mueven a la publicaci3n de este mandato para que así den el debido cumplimiento que no son otros que el del mayor servicio de Dios y aprovechamiento de las almas encargadas por la divina providencia a nuestro cuidado pastoral.

²⁹ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. X: *De veneratione et cultu ecclesiarum*. Const. I: *De la reverencia y devoci3n con que se deve estar en las iglesias*, p. 78.

[13] Otro sí, por quanto hemos tenido noti- (*f. 79 r.*) cia de el grande abuso que hay en este nuestro arzobispado de tener abiertas las puertas eo postigos de las iglesias la noche entera de Jueves Santo, de que resultan gravísimos inconvenientes y ofensas de Dios de que tenemos repetidas experiencias, por cuyo motivo se halla prevenido en las synodales de dicho Illustrísimoo Se3or Urbina³⁰ y se manda que en dichas noches se cierren las puertas eo postigos de las iglesias a las diez horas de la noche baxo la pena de tres libras y otras arbitrarias contra los retores, vicarios y dem3s que fuessen omisos en darle el debido cumplimiento a este mandato, por tanto renovamos dicha constituci3n seg3n su tenor y forma y queremos se observe con la mayor exactitud agravando las penas en ella establecidas contra los que no le diessen el debido cumplimiento, imponiendo así mismo pena de excomuni3n mayor a las personas que entrassen en las iglesias en caso de estar abiertas sus puertas pasada dicha hora.

[14] Otro sí, por quanto así mismo nos consta del grande abuso que hay en algunas iglesias de este nuestro arzobispado de oirse con gran frequen- (*f. 79 v.*) cia confesiones de todo género de personas de ambos sexos la noche de Navidad mientras cantan maytines o se celebra la missa que llaman del Gallo, de que además de hazerse las confesiones sin el cuidado que en materia tan grave deve ponerse, por estar los penitentes especialmente en los lugares medio dormidos se siguen otros gravísimos inconvenientes y ofensas de Dios, mandamos a los rectores, vicarios y dem3s confesores de este nuestro arzobispado baxo las penas contenidas en el mandato antecedente, que en adelante no puedan oir confesiones en semejante noche, ni en otra qualquiera que hubiese costumbre de oirlas, con apercibimiento que procederemos contra ellos con el mayor rigor a la exacci3n de las penas en caso de no darle el debido cumplimiento a este nuestro mandato.

[15] Otro sí, mandamos que ninguna persona de qualquier estado, calidad i condici3n que sean entre en la referida iglesia a oir missa ni celebrar los divinos oficios con redes o gorros en la cabeza, para que así en la casa de Dios no se egecute,³¹ lo que si se hiziera en cassa de alg3n príncipe secular se tuviera por (*f. 80 r.*) grave indecencia i descortesía i para que se tenga presente este mandato procurará el sobre dicho rector se ponga de letra abultada i clara encima las pilas de el agua bendita de dicha parroquial iglessia o en otros lugares en donde se haga más patente a sus feligreses.

[16] Otro sí, mandamos al mismo rector no permita se pida por las almas i ir otros platos de cofradías por la iglesia al tiempo que se celebra el santo sacrificio de la missa,³² sino que 3stos devan salir quando el sacerdote haya sumido las especies sacramentales, para quitar toda distracci3n en tan alto sacrificio i así mismo queremos no vayan pidiendo por la iglesia pobres mendigos sino que 3stos devan pedir la limosna en todo caso en el atrio de aqu3lla.

³⁰ Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. X: *De veneratione et cultu ecclesiarum*. Const. VII: *A qué hora se han de cerrar las Iglesias el lueves Santo y entre año*, pp. 86-87.

³¹ Vid. nota 29.

³² Cfr. *Constituciones sinodales... Urbina*, Tit. XIV: *De celebratione missarum*. Const. XIII: *Que no se consientan demandas dentro de las iglesias mientras se dize el oficio divino y celebran las missas*, p. 134.

[17] Otro sí, por quanto en las cuentas que se han tomado en la presente vissenta de las celebraciones de dicha parroquial iglesia de la villa de Ondara, hemos encontrado resultan alcanzados el rector i clero de aquélla en un aniversario de primer *item*, en una dobla cantada i en dos missas perpetuas rezadas, por tanto mandamos a los mismos que dentro del término de un mes que deverá contarse *a die publica* (f. 80 v.) *tionis huius mandati*, satisfaga los expressados alcances de los arriba dichos títulos respectivos, encargándoles sobre ello sus conciencias i con apercibimiento.

[18] Otro sí, por quanto en las cuentas que hemos tomado de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario resultan los alcances siguientes:

[1] Primeramente, contra Sebastián Piera, clavario que fue en el año mil setecientos treinta i cinco, el de cinco libras, diez i siete sueldos i nueve dineros.

[2] Item, contra don Juan Gil, clavario que fue en mil setecientos treinta i seis, el de doze libras, diez i siete sueldos y doze dineros.

[3] Item, contra Isidro Barber, clavario del año mil setecientos treinta i siete, el de catorze libras, quatro sueldos i diez dineros.

[4] Item, contra Mathías Gil, clavario en mil setecientos quarenta, el de diez i seis libras, diez i siete sueldos i dos dineros.

[5] Item, contra Alexandro Soldevila, clavario en mil setecientos quarenta i uno, el de quatro libras, tres sueldos i tres dineros.

[6] Item, contra Blas Gavila, clavario en mil setecientos quarenta i dos, el de diez i ocho libras, cinco sueldos i cinco dineros.

Por tanto, mandamos a los expressados clavaros que dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicación de este (f. 81 r.) mandato, depositen sus respectivos alcances en poder del clavario que lo fuere al tiempo de la publicación de este mandato, para que éste en concurso del rector de dicha parroquial i prior si la [...] de dicha cofradía distribuyesse [...] cantidades en lo que más conveniente fuere a dicha cofradía, llevando de ello cuenta para la verdadera vissenta i assí lo egecutaran los alcances con apercibimiento que de lo contrario procederemos contra ellos en lo que huviere lugar en derecho, y para que en adelante no suceda al aver tantos alcances y evitar cuentas largas en vissentas venideras, mandamos al actual clavario que en el primer día festivo que sucediese a la principal fiesta de la cofradía si en este feneciese el año de su clavería o tres días después que feneciese su encargo dará las cuentas de recibo i gasto al successor, clavario, depositando en poder decir la cantidad en que huviere salido alcanzado i assí se seguirá en los demás pasando los alcances de uno en otro cuyo mandato a la letra para que en ningún tiempo puedan los clavaros alegar ignorancia lo harán copiar en el libro de la referida cofradía del Rosario.

[19] (f. 81 r.) Otro sí, mandamos al rector i clero de dicha parroquial de la villa de Ondara alcanzados en las cuentas del plato de las almas que en la presente visita hemos tomado, en nueve libras, diez i nueve sueldos i dos dineros, que dentro de veinte días *a die publicationis huius mandati* satisfagan con la correspondiente celebración el expressado alcance encargándoles sobre ello sus conciencias para que las almas no estén por mucho tiempo careciendo de el fruto de la celebración.

[20] Otro sí, por quanto en las cuentas que se han tomado en la presente visita de la administración de derechos de sepultura que sirven para cargar anniversarios, hemos encontrado que Juan Pérez, colector que fue asta el año mil setecientos quarenta i dos inclusive, resultó alcanzado en treinta i tres libras, seis sueldos y onze dineros. Y Blas Giner de Blas, colector asta el año mil setecientos quarenta i tres resultó también alcanzado en treinta i una libras, diez i nueve sueldos i quatro dineros.

Por quanto mandamos a dichos alcanzados que, dentro de dos meses contadores desde el día de la publicación de este mandato, depositen sus respectivos alcances en poder de los rector (f. 81 v.) i clero de dicha parroquial baxo la pena de excomunión i estos pondrán en depósito dichas quantías, a fin de que teniendo privilegio de amortización las empleen en parte tuta i segura.

[21] Otro sí, mandamos a Blas Giner de Blas, colector en el año mil setecientos quarenta i tres i alcanzado en la parte de derechos de sepultura tocante a fábrica en tres libras, quinze sueldos i diez dineros i en las cuentas de las tierras de Santa Anna en el mismo año, en treze libras, catorze sueldos i nueve dineros, que dentro del término de un mes contador *a die publicationis huius mandati* i satisfaga dichos respectivos alcances i los administradores les pongan en depósito, de donde se irán extrayendo para los gastos de dicha administración de fábrica i assí lo cumplirán unos i otros con apercibimiento.

[22] Otro sí, mandamos se observen y cumplan las constituciones synodales del presente arzobispado y los mandatos de las antecedentes vissentas que no se opusiesen a los presentes baxo las penas en aquéllos y éstos establecidas y otras a nuestro arbitrio.

[23] Y últimamente mandamos al sobre dicho rector o al regente la cura de almas de (f. 82 r.) dicha parroquial que luego lleguen a su poder los presentes mandatos los haga publicar o publique con alta e inteligible voz, porque lleguen a noticia de todos, en el púlpito de dicha parroquial en el primer día festivo al tiempo de la missa conventual al Ofertorio, los que pertenecen a seculares y los que tocan a eclesiásticos en la sacristía de aquélla, baxo la pena de diez libras y de haverlo executado assí hará relación firmada al pie de éstos.

Datum in actu visitationis de dicha parroquial de la villa de Ondara a los diez de setiembre de mil setecientos quarenta y quatro.

Andrés, Arzobispo de Valencia [rúbrica]

[sello de placa]

Por mandato su Illustríssima el Arzobispo mi señor

Doctor Francisco Pérez Bayer, presbítero i secretario [rúbrica]